RESOLUCIÓN 27/2020, de 11 de febrero
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por denegación de información pública (Reclamación núm. 386/2018).

ANTECEDENTES

Primero. La ahora reclamante presentó, el 14 de agosto de 2018, escrito dirigido a la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por el que solicita:

> "-Copia del expediente de primera contratación de *XXX (en adelante, la persona afectada por la información).*
>
> "-Copia del primer expediente en la contratación por la Delegación Provincial de Empleo, en el Área de Economía Social, a *[la persona afectada por la información]* dado que se desconoce si es un contrato laboral, asesoría, directivo. En dicho expediente debe haber como mínimo:
>
> 1°.-Si el puesto era de nueva creación o bien de sustitución, o de asesoría externa.

"2º.-Informe/solicitud de cubrir la necesidad de de la primera contratación de dichas funciones por parte de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales *[sic]*.

"3°.-Convocatoria/Condiciones que se exigía a la persona que iba a realizar las funciones indicadas.

"4°.-Sistema y/o proceso de selección elegido, oposición o concurso, etc.

"5°.-Listado de candidatos.

"6°.-Derechos y deberes en el contrato final.

"-Se solicita copia con la fecha y responsable en nombrar a *la persona afectada por la información* en el Área de Economía Social la Delegación en Cádiz, [...].

"-Se solicita copia con la fecha y responsable en nombrar a *la persona afectada por la información* en el Área de Economía Social de la Delegación en Cádiz, quien firmo exigencias de imposible cumplimiento a Cooperativas y presentó documental en falsedad ante los Juzgados.

"-Se solicita conocer la cantidad bruta abonada a *la persona afectada por la información* en la actividad desempeñada como responsable en el Área de Economía Social en Cádiz.

"-Se solicita copia del nombramiento, convocatoria, fecha y publicación en BOJA que hubiera dado lugar a la ocupación como funcionario a *la persona afectada por la información*, años más tarde.

"Los datos del proceso de selección que deben ser públicos, puesto que los gastos de la plaza laboral que ocupó es financiada por la Administración Pública Andaluza. Dado que las actuaciones seguidas en el Área de Economía Socia de Cádiz por la Junta de Andalucía suponen un evidente gasto de fondos públicos, los procesos selectivos correspondientes han de estar basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

"Por ello, justificada petición para ejercicio de un derecho, descartado que los datos solicitados deban ser especialmente protegidos, se espera recibir de *la persona*

> *afectada por la información*, en Economía Social, así como del cargo que actualmente está ocupando el mismo.
>
> "En espera de sus noticias, le saluda atentamente".

Segundo. El 4 de octubre de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información.

Tercero. Con fecha 19 de octubre 2018, se dirige escrito a la persona reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado, el mismo día.

Cuarto. El 16 de noviembre de 2018 tuvo entrada escrito de la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que:

> "Dado Consejería competente en materia de Economía Social es la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, se le ha dado traslado de ambos escritos con fecha 29/10/2018. Asimismo, se comunica que con fecha hoy se informa de esta circunstancia a la solicitante".

Quinto. Con fecha 27 de diciembre de 2018, la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, dicta resolución del siguiente tenor:

> "Con fecha 2 de noviembre de 2018, ha tenido entrada en la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad procedente de derivación realizada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, la siguiente solicitud de información pública, presentada en el registro general de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz del Ministerio de Política Territorial y Función Pública:

[...]

"En escrito dirigido a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio que ha sido derivado por su Secretaría General Técnica a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, Dña. *[nombre de la reclamante]* solicita, en síntesis, acceso a información relacionada con el nombramiento y desempeño por parte de *la persona afectada por la información*, de los puestos de trabajo que haya ocupado en el área de economía social de la Delegación Territorial de Cádiz.

"Con fecha 19 de noviembre de 2018 la Unidad de Transparencia de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, da de alta la citada solicitud en el sistema telemático de tramitación de solicitudes de información pública formuladas al amparo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), que le asigna el número de Expediente 2018-1994PID@, y dirige comunicación a esta Secretaría General Técnica, asignando la resolución de dicho expediente, por corresponder a su ámbito competencial.

"De conformidad con lo previsto en el articulo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), con fecha 19 de noviembre de 2016, la Secretaria General Técnica de Conocimiento, Investigación y Universidad dicta Resolución concediendo a *la persona afectada por la información* trámite de audiencia por plazo de quince días para que pudiese realizar las alegaciones que estimase oportunas.

"Con fecha 22 de noviembre de 2018 D. *[XXX]* dirige escrito a la Secretaría General Técnica de Conocimiento, Investigación y Universidad, en el que tras formular las alegaciones que estima oportunas, manifiesta su oposición a la concesión de acceso a la información solicitada por Dña. *[nombre de la reclamante]*.

"El artículo 24 LTPA establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley, lo cual supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten su limitación.

"Por su parte el articulo 26 LTPA dispone que de conformidad con lo previsto en la legislación básica de acceso a la información pública, para la resolución de las

solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (remisión que debe entenderse realizada al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que deroga parcialmente a la anterior).

"A este respecto, el articulo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece un régimen más o menos estricto de acceso a la información en función del mayor o menor nivel de protección del que disfruta el específico dato cuya divulgación se pretende, otorgándose el máximo nivel de tutela a los datos especialmente protegidos.

"Teniendo en cuenta que los datos personales contenidos en la información solicitada por Dña. *[nombre de la reclamante]*, (descripción y características de los puestos ocupados por *[la persona afectada por la información],* procesos de selección y nombramiento en dichos puestos y retribuciones percibidas) no son reconducibles a la categoría de datos especialmente protegidos (artículo 15.1 LTAIBG), ni a la de datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de) órgano (artículo 15.2 LTAIBG), resultarla de aplicación en esta solicitud el articulo 15.3 LTAIBG. según el cual, «el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de tos afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal».

"En la ponderación del interés público en la divulgación de la información solicitada por *[nombre de la reclamante]* y el derecho de *[la persona afectada por la información]* a la protección de sus datos de carácter personal que aparecen en aquélla, debe tenerse en cuenta el Criterio Interpretativo conjunto 1/2015, de 24 de junio, formalizado entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, relativo al «Alcance de las obligaciones de los órganos, organismos y entidades del sector público estatal en materia de acceso a la información pública sobre sus Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT), catálogos, plantillas orgánicas, etc. y las retribuciones de sus empleados o funcionarios», que ha sido asumido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (Resoluciones 66/2016, de 27 de julio, 70/2018, de 7 de marzo y 352/2018, de 11 de

septiembre, entre otras) al considerar que «el interés público en la divulgación de información relativa a una persona nombrada para un puesto no directivo de libre designación de nivel 30, 29, 28, o equivalentes, debe prevalecer, con carácter general, sobre su interés individual en la preservación de !a intimidad y los datos de carácter personal».

"Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Secretaria General Técnica de Conocimiento, Investigación y Universidad.

"Resuelve

"1°. Conceder acceso a la información pública solicitada por Dña. *[nombre de la reclamante]* que obra en poder de este centro directivo, respecto a los puestos de libre designación de nivel 27 ocupados por *[la persona afectada por la información]* en la Delegación Territorial de Cádiz.

"2°. Conforme a lo dispuesto por el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el acceso deberá formalizarse cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

"Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en e) plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía".

Sexto. Con fecha 24 de enero de 2019, la interesada remite a este Consejo escrito por el que manifiesta que:

"-En fecha 14/08/2018 se solicitó información pública de *la persona afectada por la información,* sus cargos ocupados en la Delegación de Cádiz de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, que ha modificado denominaciones en 30 años.

"-Al no recibir respuesta se dirigió Reclamación a ese Consejo presentado en la Delegación del Gobierno de España en Andalucía en fecha 3/10/2018, presentado copia de la solicitud que se entregó, de la que aún no he tenido respuesta.

"En el 21/1/2019 recibo certificado de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad fechado el 10/1/2019, a la que han trasladado la petición desde la Consejería anteriormente citada que refiere recibido el 2/11/2018 del escrito presentado el 14/8/2018, y en el que:

> "No aportan la información solicitada, a pesar de reconoce el derecho de acceso, mediante la siguiente resolución que la firma la Sra. [...] Secretaria General Técnica de la citada Consejería, que deja condicionado a que haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo o esté resuelta la confirmación al derecho a recibir la información.
>
> "Por todo ello, y a fin de facilitar la respuesta a la reclamación de información presentada el 3/10/2018 ante este Consejo. Y a fin de que se de efectiva respuesta a la información que aporta la *[Secretaria General Técnica del órgano reclamado]*, solicito sea facilitada la información solicitada de los puestos de trabajo que ha ocupado el *[la persona afectada por la información]* desde su primera contratación, pase a ocupar cargo público que aún ostenta en la Provincia de Cádiz".

Séptimo. Con fecha 11 de febrero de 2019, este Consejo solicita a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, que informe si "la formalización del acceso al que se refiere en sus resoluciones de fechas 27 de diciembre de 2018, se ha materializado. En caso contrario, indíquese el motivo".

Octavo. El 6 de marzo de 2019, la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, informa al Consejo que:

"Con fecha 14/02/2019 se recibe, en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, oficio del Consejo de Transparencia y

Protección de Datos de Andalucía (CTyPDA) solicitando información relativa a las reclamaciones 386/2018 y [...]

"Tras la aprobación del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, esta Consejería pasa a ser competente en la materia a las que se refieren ambas reclamaciones.

"Con objeto de poder dar respuesta al citado oficio se solicita a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, primero vía correo electrónico el 15/02/2019 y posteriormente el 26/02/2019 mediante oficio, que nos remitan a la mayor brevedad, los expedientes completos relativos a las reclamaciones 386/2018 y 387/2018.

"Informamos que, a día de la fecha, aún no hemos recibido los expedientes solicitados a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por lo que no nos va a resultar posible dar respuesta en el plazo concedido".

Noveno. El día 13 de marzo de 2019, la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, remite escrito dirigido a este Consejo por el que informa:

"Con fecha 14 de febrero de 2019 se recibe, en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, oficio del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía donde se nos solicita informe sobre si se ha materializado la formalización del acceso al que se refiere en las Resoluciones de 27 de diciembre de 2018 relativas a las reclamaciones 386/2018 y [...], indicando el motivo en caso contrario.

"Con fecha 15 de febrero de 2019 se solicita, mediante correo electrónico a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, los expedientes completos de dichas reclamaciones, ya que fue la entonces Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad la que emitió las citadas Resoluciones de 27 de diciembre de 2018 por ser el órgano competente en la materia en aquella fecha.

"Con fecha 4 de marzo de 2019, tiene entrada en esta Secretaría General Técnica oficio procedente de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad adjuntando los expedientes solicitados.

"Analizando la documentación recibida, las Resoluciones de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad se basan en el Criterio Interpretativo conjunto 1/2015, de 24 de junio, formalizado entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, relativo al «Alcance de las obligaciones de los órganos, organismos y entidades del sector público estatal en materia de acceso a la información pública sobre sus Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT), catálogos, plantillas orgánicas, etc. y las retribuciones de sus empleados o funcionarios» que ha sido asumido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía al considerar que el «interés público en la divulgación de información relativa a una persona nombrada para un puesto no directivo de libre designación de nivel 30, 29, 28, o equivalentes, debe prevalecer con carácter general, sobre su interés individual en la preservación de la intimidad y los datos de carácter personal», para la concesión o denegación de acceso a la información solicitada en ambas reclamaciones.

"Conforme a lo anterior, se informa sobre el estado de acceso a la información solicitada mediante reclamación 386/2018 y [...].

"Reclamación 386/2018:

"Mediante la Resolución de 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, se concede acceso a la información pública solicitada por Dña. [*nombre de la persona* reclamante], restringiendo el acceso únicamente a los puestos de libre designación de nivel 27 ocupados por *[la persona sobre la que se solicita la información].*

"De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, al haber manifestado oposición al acceso por parte de la persona afectada [...] sólo podrá tener lugar el acceso a la información, cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que éste se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

"En base a lo indicado en el párrafo anterior, se informa que, dado que ta notificación de la resolución al interesado se produjo el pasado 16 de enero, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo finaliza el próximo 16 de marzo, por

lo que todavía no se ha podido materializar el acceso a la información concedida mediante la Resolución".

"[...].

Décimo. Con fecha 15 de noviembre de 2019, tiene entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en el que informa:

"En respuesta al oficio recibido en la Unidad de Transparencia de esta Consejería con fecha 14 de febrero de 2019, esta Secretaría General Técnica remitió el pasado 6 de marzo de 2019 al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, oficio informando de la situación de los expedientes derivados de las solicitudes de acceso de información pública realizadas por *[nombre de la reclamante]*, a tenor de las reclamaciones interpuestas en dicho Consejo por la solicitante (Reclamaciones 386/2018 y ...). *Se adjunta copia del citado oficio.*

"En relación a la reclamación 386/2018, el acceso a la información pública solicitada se restringía únicamente a los puestos de libre designación de nivel 27 ocupados por *[la persona afectada por la información]*, a tenor de la Resolución de 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

"Dando cumplimiento al artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, al haber manifestado el interesado afectado, oposición al acceso a la información, la misma solo podía tener lugar cuando hubiese transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que éste hubiese sido formalizado o hubiese sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

"Al transcurrir el plazo legalmente establecido sin tener conocimiento esta Secretarla General Técnica de la interposición del mencionado recurso y teniendo en consideración la imposibilidad para verificar la no presentación del mismo, este centro directivo remitió con fecha 18 de septiembre de 2019 comunicación a *la persona afectada por la información* -la cual consta como recepcionada el día 2 de octubre de 2019, según resulta de acuse de recibo- solicitando que comunicara a este órgano la interposición o no de dicho recurso. A fecha de hoy esta Secretaría General Técnica no

ha tenido constancia de haber recibido respuesta al escrito remitido, el cual se adjunta.

"Por todo lo anteriormente expuesto, se comunica que a fecha del presente oficio no ha podido darse acceso a la información pública requerida por *[nombre de la reclamante]* respecto a los datos solicitados de *la persona afectada por la información* en los términos establecidos en la Resolución de 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad".

Decimoprimero. El 29 de noviembre de 2019, este Consejo remite escrito dirigido a dicha Consejería instando a ésta a que aporte la documentación adjunta a la que se refiere en su oficio de 15 de noviembre, que no ha anexado al mismo. El 18 de diciembre de 2019, el órgano reclamado aporta al Consejo oficio por el que requiere a *"la persona sobre la que se solicita la información*" a que " comunique a esta Secretaría General Técnica en el plazo de diez días si ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, indicando en dicho supuesto, la fecha así como el órgano judicial ante el que se ha presentado". Hasta la fecha no consta acreditado que se haya interpuesto recurso contencioso-administrativo por la persona afectada por la información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Con la solicitud de información que está en el origen de la presente reclamación, la interesada pretendía, en primer término, acceder al expediente de la primera contratación de una determinada persona por parte de la Delegación Provincial de Empleo, en el que la reclamante expresaba que debería haber como mínimo la siguiente información: informe sobre si el puesto era de nueva creación o bien de sustitución, o de asesoría externa; informe/solicitud de cubrir la necesidad de la primera contratación de dichas funciones por parte de la Delegación Territorial; convocatoria/condiciones; sistema o proceso selectivo; listado de candidatos; derechos y deberes del contrato final; fecha y cargo responsable del nombramiento; cantidad bruta abonada en la actividad desempeñada en el área de Economía Social. Asimismo, solicitaba copia del nombramiento, en la que figure la fecha y responsable, en el puesto del Área de Economía Social de la Delegación en Cádiz.

Según consta en la documentación remitida a este Consejo por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, ésta dio traslado de la solicitud de información al órgano competente [entonces Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad] por no obrar en su poder el documento objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Decisión que -como afirma el órgano reclamado en su informe- fue notificada al solicitante.

En efecto, el referido art. 19.1 LTAIBG establece lo siguiente: "*Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante*". Así, pues, en la medida en que la Delegación Territorial se limitó a aplicar la previsión contemplada al respecto en el art. 19.1 LTAIBG, no puede sino entenderse acertada la remisión de la solicitud al órgano en el que obrase la información.

Con posterioridad, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación e Universidad, dictó Resolución de 27 de diciembre de 2018, que le fue notificada con fecha 16 de enero de 2019, concediendo el acceso a la información solicitada, y considerando la oposición al acceso del afectado por la información, procede la aplicación de lo establecido en el art. 22.1 LTAIBG, en virtud del cual el acceso tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que este se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Esta estimación trae como consecuencia la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, por cuanto se estima el acceso, y por ende, resulta procedente la declaración

de terminación del procedimiento de resolución de la solicitud, restando únicamente que el órgano reclamado, tan pronto transcurra el plazo prevenido en el artículo 22.2 LTAIBG citado, y acredite que puede proceder a ofrecer la información, lo lleve a cabo conforme lo dispuesto en la Resolución que estimaba el acceso a la información.

Tercero. Finalmente, en el escrito de reclamación que presenta la interesada el 24 de enero de 2019 contra la entonces Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, la reclamante incorpora una nueva pretensión a las que se contenían en su solicitud de información de fecha 14 de agosto de 2018, referida a conocer "los puestos que ha ocupado [*el afectado por la solicitud de información*] desde su primera contratación".

Pues bien, a juicio de este Consejo, no cabe estimar esta pretensión e imponer al órgano reclamado que ofrezca respuesta a esta específica petición de información adicional que no fue planteada sino en la propia reclamación. A este respecto, no podemos soslayar nuestra consolidada línea doctrinal según la cual el órgano reclamado "*sólo queda vinculado a los términos del petitum tal y como quedan fijados en el escrito de solicitud de la información sin que pueda admitirse un cambio en dicho petitum a lo largo del procedimiento y menos aún, si cabe, en un momento en el que la petición se formula cuando el órgano ya ha resuelto sobre su solicitud inicial*" *(así, por ejemplo, Resoluciones 138/2018, de 24 de abril, FJ 4º y 110/2016, de 30 de noviembre, FJ 2º). En consecuencia, según venimos sosteniendo, debe desestimarse toda pretensión de ampliar la petición inicial en los correspondientes escritos de reclamación*" (Resolución 47/2016, de 5 de julio, FJ 3º).

Debemos, por tanto, desestimar este extremo de la reclamación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta contra la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de acuerdo a lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Segundo.

Segundo. Desestimar la reclamación interpuesta por *XXX* por denegación de información pública respecto a la pretensión referida en el Fundamento Jurídico Tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente